

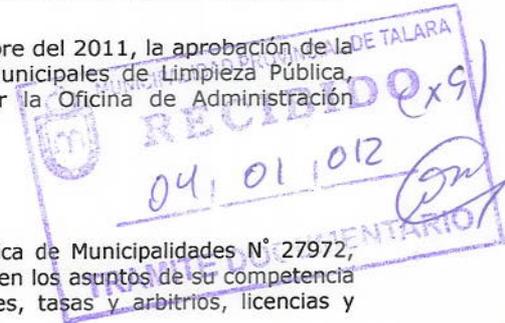
Municipalidad Provincial de Talara

CARGO

ORDENANZA MUNICIPAL 19-12-2011-MPT

Talara, veintisiete de diciembre del dos mil once -----

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 25-12-2011-MPT. del 27 de diciembre del 2011, la aprobación de la Ordenanza Municipal que norma el Régimen Legal Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2012, propuesto por la Oficina de Administración Tributaria, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 74°, 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales;

- Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; que del mismo modo el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, modificar o derogar las Ordenanzas;
- Que, el Artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con lo dispuesto en la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 135-99-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;
- Que, la presente Ordenanza se sustenta en la Estructura de Costos para el ejercicio fiscal 2012, la cual ha sido elaborada teniendo en cuenta el Informe N° 943-10-2009-GSP-MPT para el caso del Arbitrio de Parque y Jardines, Informe N° 1045-11-2009-GSP-MPT para el caso del Arbitrio de Limpieza Pública y el Informe N° 27-11-2009-JSS-MPT para el caso de Arbitrio de Serenazgo;
- Que, en consecuencia es necesaria la formulación de una norma que regule el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Pariñas para el ejercicio fiscal 2012, en concordancia con lo regulado en la Ley de Tributación Municipal y observando fundamentalmente los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que, mediante las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC publicadas el 15 de marzo y el 17 de Agosto del 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional se pronunció en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales;

- Que, asimismo, mediante Sentencia N° 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de Julio del 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad materia de las ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A y 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resulta bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es en la realidad social económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejora su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;
- Que, a través de la presente ordenanza se aplicará para el ejercicio fiscal 2012 las disposiciones contenidas en la Ordenanza que reguló los Arbitrios Municipales durante el ejercicio 2010, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 019-12-2009-MPT. Por ello la Municipalidad, usará los mismos costos aprobados en el periodo antes acotado, para la determinación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques Jardines y Serenazgo, sin considerar el factor de solidaridad para los sectores comerciales industriales, los que serán actualizados por el IPC al mes de Noviembre del presente ejercicio fiscal 2011;
- Que, de la evaluación técnica que pueda efectuarse sobre información ya revisada con ocasión de la aprobación de los arbitrios para el presente ejercicio, es previsible que el resultado sea lo más óptimo posible;



- Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que la Ordenanza Municipal N° 019-12-2009-MPT de fecha 30 de Diciembre del 2009, se encuentra conforme a la normatividad vigente contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación y a lo establecido mediante las Sentencias del Tribunal constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 041-2004 y 0053-2004-PI/TC.

▪ Que, el Tribunal fiscal mediante la RTF N° 08951-11-2011, de fecha 20 de Mayo del 2011, se pronuncia, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA "TARIFA SOCIAL" Y DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD. Al respecto de acuerdo con lo dispuesto por la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC en el caso de los arbitrios se encuentra dificultad para aplicar el principio de capacidad contributiva, pues en este caso, lo relevante es la retribución del costo que demanda la prestación del servicio y no tanto la referida capacidad contributiva. Esto afirma que el Tribunal Constitucional, no podría ser señalado sin tomar en cuenta ningún otro criterio, porque se podría llegar a extremos alejados de la realidad, pues es innegable que en cada ámbito local no sólo existen zonas de mayor y menor peligrosidad, zonas comerciales y zonas urbanas, si no también zonas pudientes frente a zonas de mayor pobreza, en cuyo caso el servicio prestado por el municipio podría encontrar un diferente cariz. Por tanto, explica el citado Tribunal Fiscal, nada obsta para que las municipalidades tomen en cuenta reglas de justicia en la imposición. Asimismo en la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, se ha establecido que no es posible negar la concurrencia del principio de capacidad contributiva en todos los casos, aunque no en el nivel de criterio generador del arbitrio, sino criterio de incovicación externa debido a circunstancias excepcionales.

Es así que a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 592-2005-AA/TC, publicada el 20 de Enero de 2006, en el Diario Oficial "EL Peruano", el Tribunal Constitucional ha establecido los criterios que deben ser cumplidos por las Municipalidades a través de las Ordenanzas que crean los Arbitrios para la aplicación del principio de capacidad contributiva, en base al principio de solidaridad. De lo expuesto puede concluirse que la Ordenanza Municipal que cree los Arbitrios debe cumplir los siguientes requisitos para poder aplicar los principios de solidaridad y de capacidad contributiva:

- a) Detallar y explicar en la Ordenanza que crea los arbitrios, las razones sociales y económicas que justifican el uso de la capacidad contributiva como consecuencia del principio de solidaridad como un criterio para la distribución del costo global de los arbitrios.
- b) Debe demostrarse técnicamente en la misma ordenanza que hay otras opciones en la que no se utilice el principio de solidaridad pero de cuyo uso no se obtiene un resultado más beneficioso para la mayoría.
- c) Debe detallarse y demostrarse en ésta cual es el monto objeto del principio de solidaridad, cuál es el porcentaje que asumirá la Municipalidad (con el límite de no afectación del equilibrio presupuestal) y cuál es el porcentaje que será trasladado a los contribuyentes.

Se indica que en aplicación de los criterios expresados por el Tribunal Constitucional, acerca de la posibilidad de aplicar el principio de capacidad contributiva a los arbitrios municipales, se ha visto la necesidad de aprobar una tarifa social en el pago de dichos arbitrios, para el caso de aquellos conjuntos urbanos que se encuentran calificados como Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes, y que en conjunto con el valor del predio y el uso, sea indicio de su capacidad contributiva para justificar la mencionada tarifa social. Se señala que la tarifa se establece para los siguientes usos: casa habitación, predios sin edificar o en proceso de construcción, educación no estatal, organizaciones, asociaciones, fundaciones, comunidades y partidos políticos, actividades industriales, comerciales y de servicio en general.

Que, los criterios antes citados tienen carácter vinculante para todos los vocales de éste Tribunal, según lo establecido por el Acuerdo de Reunión de Sala Plena Ne 2002-10 de 17 de Setiembre del 2002.

Que así mismo, conforme con el acuerdo contenido en el acta de Reunión de Sala Plena N2 2011-07 de 10 de mayo de 2011, corresponde que la presente resolución se emita con el carácter de observancia obligatoria, y se disponga su publicación en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo con el Artículo 154° del Código Tributario, que dispone que las resoluciones del Tribunal Fiscal que interpretan de modo expreso y con carácter general en tal sentido de normas tributarias, así como las emitidas en virtud del artículo 102° del referido código, constituirán precedente de observancia obligatoria para los Órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por ley, debiéndose señalar en la resolución correspondiente dicho carácter y disponerse la publicación de su texto en el diario oficial.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, se aprobó a siguiente Ordenanza Municipal:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBE EL RÉGIMEN LEGAL
TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PARIÑAS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero: APROBAR, la determinación del importe de las Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2012, las que se calcularán tomando como base las tasas cobradas en el ejercicio fiscal 2010, aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 019-12-2009-MPT, reajustadas con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC 6.54%) al mes de Noviembre del 2011, suprimiendo el Artículo 21° de la ordenanza antes acotada respecto a la aplicación del Factor de Solidaridad para los comercios e industrias de la jurisdicción del Distrito de Pariñas, en aplicación de la RTF N° 08951-11-2011.

Artículo Segundo.- Las Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2012, para los comercios e industrias no estarán afectas al Factor de Solidaridad, en aplicación de la RTF N° 08951-11-2011.

Artículo Tercero.- EXONERACIONES.- Teniendo en cuenta que la presente norma aprueba la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2012, es necesario precisar que se encuentran exonerados con el 50 % de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- a. El Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local.
- b. Los gobiernos extranjeros, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c. Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- d. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Las Universidades y Centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la función policial.
- g. Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- h. Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- i. Los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.
- j. Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.
- k. Los predios de propiedad de pensionistas cuyo uso sea exclusivo para vivienda y no supere las 30 UIT vigentes en el ejercicio fiscal 2012, que cumplan con los requisitos del Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. 156-2004-EF.

Artículo Cuarto.-VERIFICACIONES POSTERIORES

La exoneración señalada en el artículo anterior, solo será aplicable para aquellas entidades, instituciones y personas cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines específicos.

Todos los casos señalados anteriormente se encuentran sujetos a verificación y a la formalización del requerimiento de exoneración respectiva.

Artículo Quinto.- IMPORTES DE LOS ARBITRIOS

Para la cobranza de los arbitrios municipales 2012, se procederá a la actualización respectiva mediante el cálculo de la variación del IPC al 31 de noviembre del 2011 que es de 6.54%, (al 31/12/2010 2.08 y al 30/11/2011 4.46) al mes de noviembre del 2011

Artículo Sexto.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO

Respecto al beneficio de Pronto Pago, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Talara que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que hasta el vencimiento del primer trimestre efectúen el pago del monto total de sus Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2012, obtendrán un beneficio consistente en el descuento del 15% sobre el monto anual de sus arbitrios 2012.

Artículo Séptimo.- BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO

Los contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y que cumplan con cancelar el monto total trimestral de sus Arbitrios Municipales dentro del vencimiento de cada trimestre, obtendrán un beneficio consistente en el descuento del 10% sobre el monto total trimestral de sus arbitrios correspondiente al trimestre en que se efectúe el pago, y será de aplicación a cada unidad predial identificada con su código catastral respectivo, de manera individual e independiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

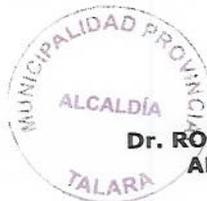
PRIMERA.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial para que mediante Decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias respecto al cumplimiento efectivo del servicio.

SEGUNDO.- Derogar la Ordenanza N° 35-12-2006-MPT, de fecha 29/12/2006

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero del 2012.

Por tanto:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Rogelio Trelles Saavedra
Dr. ROGELIO TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -GM -OPP -OAJ -OAF -OAT -ULO -UII -UTIC -Oficina de Regidores -archivo.
CACH/ana s.